

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Agosto del 2017

A las 12:34 horas, del día **03 de Agosto del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Agosto del 2017**, previa convocatoria de fecha 01 de Agosto del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- ~~II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:~~
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS SIGUIENTES:
 - ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE JULIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2017.
 - ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2017 DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2017
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.-REV/192/2017 interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado de B.C**

2.-REV/246/2017 interpuesto contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado (CONALEP)**

3.-REV/254/2017 interpuesta en contra de la **Secretaria de Protección al Medio Ambiente en el Estado**

- b) Presentación, discusión y en su caso aprobación del **ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS A EFECTO DE QUE REMITAN EL LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN Y/O EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS, O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO AP-03-76, EMITIDO EN FECHA 2 DE MARZO DE 2017 POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO.**

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten su interés en incorporar asuntos al Orden del día, acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo haciendo uso de la voz manifestó:

“Me gustaría integrar al orden del día de esta sesión de pleno una aprobación para que se envíen tres proyectos de resolución, para que se integren al Foro de justicia abierta con sentencias claras que estará siendo organizado por la coordinación jurídica del Sistema Nacional de Transparencia”

Sin más asuntos generales por incluir se somete a votación el orden del día modificado el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la primera sesión ordinaria de julio celebrada el día 13 de julio del 2017 la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Acto seguido continuando con el siguiente punto del orden del día es la aprobación del acta de la quinta sesión extraordinaria del 2017 celebrada el día 13 de julio del 2017 la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Continuando con el siguiente punto del orden del día es el correspondiente a discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

1.-REV/192/2017: Interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado** Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso de la siguiente manera:

La parte recurrente solicitó la siguiente información:

a) El listado de las categorías de personal que deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución.

~~b) El listado de las categorías de personal que NO deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución.~~

c) El fundamento jurídico o acuerdo del Consejo de la Judicatura por el que se autorizan las categorías que NO deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución.

d) El listado que incluya los nombres de todos los servidores públicos que NO deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución.

El sujeto obligado al dar respuesta afirmó que no existe listado alguno de personal como lo solicita el recurrente; agregando que existe personal que auto administra su jornada laboral de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; asimismo, adjuntó una circular donde el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, instruye al personal administrativo, para que registre su llegada y salida de labores en los aparatos electrónicos instalados en los Edificios de los Juzgados.

En virtud de lo anterior, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia de la información; la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado presentó su contestación, reiterando lo argumentado en la respuesta.

Precisado los extremos de la litis, tenemos que corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de conformidad con el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Ahora bien, es importante señalar que uno de los objetivos perseguidos a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de transparentar la gestión pública de los sujetos obligados. Bajo esta premisa, la postura lisa y llana sostenida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, en el sentido de que: "...no existe listado alguno de personal de acuerdo a como se solicita...", es contrario al espíritu de la ley y no satisface los extremos de la solicitud de información.

Y si bien el sujeto obligado al momento de dar contestación exhibió copia certificada de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de febrero de 2008

Donde se determinó notificar a todos los titulares de los juzgados, el deber de instruir a su personal administrativo, para que registren su llegada y salida de labores en los aparatos electrónicos instalados en los Edificios de los Juzgados.

Del análisis de esa acta de pleno, se desprende que dicha medida fue tomada con la finalidad de verificar el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 12 del Reglamento Interior de los Juzgados de Baja California, los cuales regulan la jornada laboral de los empleados del Poder Judicial del Estado. De ahí que el numeral 11 de dicho reglamento, contemple medidas administrativas a fin de verificar la asistencia consuetudinaria del personal, tales como, listas de asistencia o cualquier otro medio para controlar la puntualidad que autorice el Tribunal Superior de Justicia.

Por consiguiente, el hecho de que se registre la entrada y salida de labores, en los aparatos electrónicos, no es obstáculo para que el sujeto obligado otorgue la información requerida, ~~pues lo que se desea conocer en primera medida, son las categorías de personal que~~ **deben** registrar su entrada y salida en el reloj checador; **así como las categorías de personal que no deben** registrarlo; y si bien el particular, utiliza el término "listado" esto no quiere decir que le genere al ente público, la imposición de crear un documento ad hoc; si tomamos en consideración, que el propio sujeto obligado al momento de dar respuesta hizo una distinción de personal, al reconocer que "...*existe personal que auto administra su jornada laboral de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California*"; lo que permite suponer a *contrario sensu*, la existencia de categorías o clases de personal al que no le son aplicables la ley del servicio civil, y por ende no auto administra su jornada de trabajo; y de las cuales el sujeto obligado tiene pleno conocimiento, pues genera, administra y posee esa información.

Tal es el caso que, el artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, otorga al Consejo de la Judicatura, la facultad de contar con aquellas Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que autorice el presupuesto de egresos. Asimismo, el Reglamento Interior de ese órgano colegiado, divide su actuar en 4 comisiones permanentes, correspondiéndole a la Comisión de Administración, velar por una adecuada administración de los recursos y del personal de servicio a su cargo; y, para cumplir con esa función, cuenta con una Oficialía Mayor, cuya estructura se encuentra en su propio Manual de Organización, el cual contempla el puesto de "Auxiliar de Control de Asistencia de Personal" que tiene como misión la de Supervisar el control asistencial del personal del Poder Judicial por medio el sistema biométrico, a través del mantenimiento y actualización de datos de los trabajadores que registran sus entradas y salidas en el sistema biométrico en todo el estado.

Bajo este tenor, el sujeto obligado no puede sostener que "*no existe listado alguno de personal*" de acuerdo a como lo solicitó el recurrente; ya que para estar en aptitud de mantener y actualizar los datos en el sistema biométrico, se debe conocer el personal que

tiene la obligación de registrar sus entradas y salidas, lo que permite esbozar un directorio, listado o inventario de tal personal, y si éste atiende a una categoría en especial.

por lo que al quedar se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado tiene capacidad material y jurídica para otorgar la información que le fue requerida, al ser administrada, poseída y transformada, debiéndose brindar de manera clara y completa conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley de la Materia.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos previsto en la fracciones II y VII del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del**

incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.

Por lo que hace a los incisos c) y d) de la solicitud, el sujeto obligado se limitó a contestar “que existe personal que auto administra su jornada laboral de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California” sin proporcionar o incluso citar el fundamento jurídico o acuerdo del Consejo de la Judicatura, que así lo autorice; de igual forma, omitió proporcionar el listado de *nombres de todos los servidores públicos que NO deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución*; no obstante que genera, posee y administra dicha información, de conformidad con los razonamientos previamente expuestos.

En las relatadas condiciones se concluye que fueron inobservados los principios de congruencia y exhaustividad que garantizan el acceso al derecho a la información, de acuerdo al artículo 122 de la ley de la materia,



<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de que atendiendo a los razonamientos antes expuestos, otorgue a la parte recurrente: a) el listado de las categorías de personal que deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; b) el listado de las categorías de personal que no deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; c) el fundamento jurídico o acuerdo del Consejo de la Judicatura por el que se autorizan las categorías que no deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; y, d) El listado que incluya los nombres de todos los servidores públicos que no deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello</p>
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-207** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/192/2017, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado donde se procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que atendiendo a los razonamientos antes expuestos, otorgue a la parte recurrente: a) el listado de las categorías de personal que deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; b) el listado de las categorías de personal que no deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; c) el fundamento jurídico o acuerdo del Consejo de la Judicatura por el que se autorizan las categorías que no deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; y, d) El listado que incluya los nombres de todos los servidores públicos que no deben registrar su entrada y salida en el reloj checador de la institución; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello

2.- REV/246/2017 Interpuesto en contra del **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, Comisionada Elba

Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

Se requirió la siguiente información:

“copias escaneadas que sean legibles, de las tarjetas de registro del reloj checador, de entradas y salidas de los empleados que laboran en la Dirección Estatal del CONALEP de Baja California para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y lo que va del año 2017”

El Sujeto Obligado señaló que la respuesta sobrepasa sus capacidades técnicas dado lo extenso de los periodos que solicita; motivo por el cual, puso la información a disposición del recurrente, para su consulta directa en las instalaciones de la Dirección Estatal

Inconforme con la respuesta brindada el solicitante interpuso recurso de revisión, sosteniendo como agravio, la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

Una vez planteados los extremos de la litis, habrá de precisarse, que los artículos 120 y 126 de la Ley de Transparencia, prevén la alternancia en la modalidad de entrega de la información, en aquellos casos en que la información requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Por consiguiente, la salvedad hecha valer por el Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado de Baja California, cobra relevancia, pues denota una

imposibilidad material para proporcionar la información en la modalidad de entrega solicitada, esto es, copias escaneadas.

~~La imposibilidad material hecha valer por el sujeto obligado se estima justificada, a razón de~~ que el particular solicita copias de las tarjetas de registro de entradas y salidas de todos los empleados que laboran en la dirección estatal del CONALEP; de tal suerte, que por cada empleado debe existir una tarjeta de registro, lo que da lugar a una cuantía significativa. Además, tales tarjetas pueden almacenar registros de entrada y de salida, de un día o semanales, atendiendo al formato que se utilice para hacer constar la asistencia del personal; de ahí que sean sustituidas periódicamente, multiplicando su existencia.

Sin menoscabo de lo anterior, la Ley de la materia, en su numeral 54 contempla que el Comité de Transparencia deberá *instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.*

Asimismo, el artículo 179 del Reglamento de la Ley, le imponen al sujeto obligado una serie de deberes para el caso de poner a disposición del particular la información, en la modalidad de consulta directa; los cuales no fueron atendidos a cabalidad por el sujeto obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue al recurrente, un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia donde permita la consulta directa de las tarjetas de registro del reloj checador, de entradas y salidas de los empleados que laboran en la Dirección Estatal del CONALEP de Baja California, para los años 2012, 2013, 2014, 2015,2016 y lo que va del año 2017, debiendo observar las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento de la Ley; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-208** Se aprueban el proyecto de resolución correspondiente al REV/246/2017, interpuesto en contra del **Colegio Nacional d Educación Profesional Técnica en el Estado (CONALEP)** procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue al recurrente, un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia donde permita la consulta directa de las tarjetas de registro del reloj checador, de entradas y salidas de los empleados que laboran en la Dirección Estatal del CONALEP de Baja California, para los años 2012, 2013, 2014, 2015,2016 y lo que va del año 2017, debiendo observar las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento de la Ley; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

3.- **REV/254/2017:** Interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:**

Con la finalidad de generar mayores herramientas que permitan al ciudadano el fácil entendimiento y simplificación de las determinaciones dictadas por este Órgano Garante, previo a la exposición de la etapa postulatoria y su posterior análisis; se da a conocer la resolución en formato de lectura fácil; cuyo aporte, es la redacción bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan mayormente los tecnicismos, así como los conceptos abstractos; con ello se salvaguarda el derecho de acceso a la justicia y se promueve el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, acorde con lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUCION EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL:

1.- Al analizar su recurso este Instituto resuelve que a usted recurrente, se le violentó su derecho de acceso a la información.

2.- El sujeto obligado, Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, no dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

3.- Se ordena al sujeto obligado, a que dentro del término de 03 días hábiles siguientes a que le sea notificada la resolución, dé debida respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Dicho lo anterior, y en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en toda resolución, a continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del medio de impugnación:

A través de la solicitud de acceso el solicitante, requirió lo siguiente:

"...1.-Se informe si existe registro específico respecto a los resultados sobre la verificación vehicular de camiones y taxis de la ciudad de Mexicali, Baja California? de existir solicitamos copia del mismo en versión electrónica y documental.

2.-Cuántos camiones urbanos y taxis se tienen registrados en su dependencia que se hayan sometido a verificación vehicular en la ciudad de Mexicali, Baja California; de existir registro de ello, solicitamos copia del mismo en versión electrónica y documental.

3.- ¿Cuántos camiones urbanos y taxis pasaron la revisión de verificación vehicular en la ciudad de Mexicali, Baja California?. De existir registro de ello, solicitamos copia del mismo en versión electrónica y documental

El Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En virtud de la falta de respuesta, el solicitante, presentó su recurso de revisión evidenciando como agravio, la falta de respuesta a su solicitud

Una vez admitido el recurso, se procedió a notificar al sujeto obligado a fin de que presentara su contestación, sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que se declaró el cierre de instrucción.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que, excepcionalmente el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en los términos de ley.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información a la Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, como lo dispone la fracción IV, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que de igual manera, existan elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a

las constancias analizadas, se tiene por acreditado que una vez transcurrido el plazo de diez días, a que hace referencia el artículo 125, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos previsto en la fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-209** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/254/2017, interpuesto en contra de **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** donde se considera procedente

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado otorgada a través de la contestación al recurso de revisión, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, el Programa Operativo Anual correspondiente al año 2016 sus indicadores, avances trimestrales y las evaluaciones que se hayan realizado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo del pleno del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de baja california, mediante el cual se ordena requerir a los sujetos obligados a efecto de que remitan el listado de personas físicas o morales que reciben y/o ejercen recursos públicos, o ejercen actos de autoridad, de conformidad con el acuerdo ap-03-76, emitido en fecha 2 de marzo de 2017 por el pleno de este instituto, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS A EFECTO DE QUE REMITAN EL LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN Y/O EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS, O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD, TALES COMO FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ETC., O BIEN DE LOS SINDICATOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, MANDATOS O CUALQUIER CONTRATO ANÁLOGO A LOS CUALES LES SEA ASIGNADO RECURSOS PÚBLICOS O QUE A TRAVÉS DE LOS MISMOS SE EJERZAN ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO DE ACUERDO AP-03-76, EMITIDO EN FECHA 2 DE MARZO DE 2017, POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en la primera sesión ordinaria de agosto, celebrada el 03 de Agosto de 2017, emite el presente acuerdo partiendo de los siguientes:

ANTECEDENTES

- ~~1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.~~
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.
3. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados

en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación, los cuales contemplan las especificaciones ~~necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información.~~

4. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
5. Con ella, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.
6. Que en fecha 29 de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California entrando en vigor el 29 de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
7. Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley local de Transparencia) prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como cualquier persona física, moral, sindicatos e instituciones de beneficencia que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad.
8. Que los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, facultan al Pleno del Instituto para determinar qué personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen

actos de autoridad cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignaron el ~~recurso público o facultaron para realizar actos de autoridad~~

9. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley local y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-03-76, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2017, aprobó el **"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD."** Mediante el cual el Instituto, estableció los lineamientos para determinar el listado de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad; documento publicado en el portal de Internet de la referida institución.
10. Que no obstante de las comunicaciones oficiales realizadas por el Instituto a los Sujetos Obligados destinatarios del acuerdo citado en el numeral que antecede, existieron diversos casos de omisión respecto a su debido cumplimiento, circunstancias que motivan la presente determinación del Instituto, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En cumplimiento del **"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD."** que fijó los

lineamientos para conformar el listado de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad; este Instituto llevó a cabo ~~diversos requerimientos a los sujetos obligados del Estado de Baja California con el~~ propósito de que remitieran un listado de personas físicas o morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos; tales como fideicomisos, fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad.

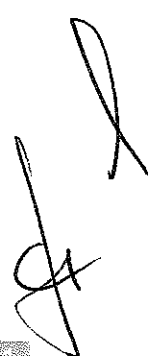
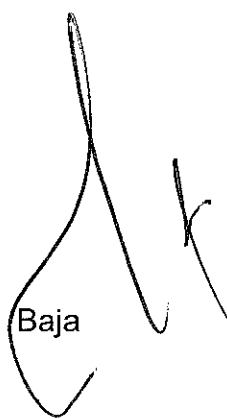
- II. En este orden de ideas, en fecha 06 de marzo de 2017, fueron suscritos por parte del Comisionado Presidente de este Instituto, atentos oficios de requerimiento de información dirigidos al Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo del Estado, Poder Judicial del Estado, los 5 Ayuntamientos del Estado y los Órganos Autónomos locales; mediante el cual se requirió a los titulares de los referidos sujetos obligados que a más tardar el 15 de marzo del año en que se actúa, informarán a este Órgano Garante la relación de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad tales como fideicomisos, fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad. Precizando que únicamente se les remitió al titular del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, en su carácter de titulares de la administración pública estatal y municipal respectivamente, no obstante en esta ocasión y con motivo de la omisión de atender el requerimiento practicado así como por la reforma al reglamento de la ley de transparencia local, se considera oportuno que se practique el requerimiento a los titulares de cada sujeto obligado que forme parte de la administración pública estatal y municipal.
- III. Seguidamente se exponen los listados de sujetos obligados a los que se les practicó el referido requerimiento y que fueron debidamente atendidos; así como aquellos que

pese haberse practicado fueron omisos en su cumplimiento, y; los sujetos obligados que por primera vez se les requerirá:

a) Listado de Sujetos obligados que se les envió requerimiento y contestaron en tiempo y forma.

1. Órgano de Fiscalización Superior del Estado de B.C.
2. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
3. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
4. Instituto Estatal Electoral de Baja California
5. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California
6. Universidad Autónoma del Estado de Baja California
7. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
8. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
9. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
10. Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, B.C.
11. Instituto de Arte y Cultura de Rosarito, Baja California
12. Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, B.C.
13. Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
14. Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
15. Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C.
16. Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California
17. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California
18. Instituto Municipal de Capacitación y Certificación de Competencias de Playas de Rosarito, B.C.
19. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
20. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Rosarito-Tecate
21. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
22. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali

23. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
24. Colegio de Bachilleres de Baja California
- ~~25. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California~~
26. Comisión Estatal de Energía de Baja California
27. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California
28. Dirección de Control y Evaluación Gubernamental
29. Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
30. Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa
31. Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
32. Instituto de Cultura de Baja California
33. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California
34. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
35. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
36. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
37. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
38. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California
39. Junta de Urbanización del Estado de Baja California
40. Oficina del Titular del Ejecutivo
41. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California
42. Régimen de Protección Social en Salud de Baja California
43. Secretaría de Desarrollo Económico
44. Secretaría de Desarrollo Social
45. Secretaría de Educación y Bienestar Social
46. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado
47. Secretaría de Pesca y Acuicultura
48. Secretaría de Protección al Ambiente
49. Secretaría de Seguridad Pública
50. Secretaría de Turismo



51. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
52. Secretaría General de Gobierno
- ~~53. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California~~
54. Universidad Politécnica de Baja California
55. Universidad Tecnológica de Tijuana.

b) Listado de sujetos obligados que fueron omisos en cumplir con el requerimiento.

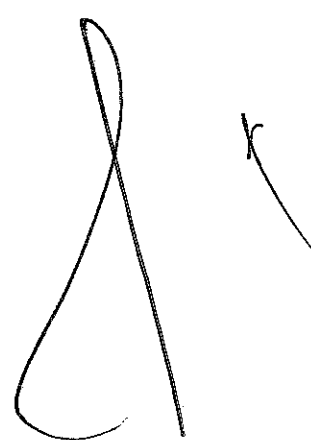

1. Ayuntamiento de Mexicali
2. Ayuntamiento de Tecate
3. Ayuntamiento de Tijuana
4. Ayuntamiento de Ensenada
5. Congreso del Estado de B.C
6. Poder Judicial del Estado de B.C.

c) Listado de sujetos obligados que se les requerirá por primera ocasión.

1. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, B.C.
2. Comité de Festejos de Ensenada, B.C.
3. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada, B.C.
4. Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada
5. Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada
6. Fideicomiso para la Construcción y Administración del Proyecto "La Bufadora"
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C.
8. Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, B.C.
9. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, B.C.
10. Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, B.C.
11. Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.
12. Proturismo de Ensenada, Baja California
13. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, Baja California
14. Centro de Atención para Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"
15. Comisión de Desarrollo Agropecuario de Mexicali, Baja California

16. Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, Baja California
17. Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California
- ~~18. Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali, Baja California~~
19. Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali
20. Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California
21. Desarrollo Social Municipal de Mexicali, B.C.
22. Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, B.C.
23. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, B.C.
24. Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali, B.C.
25. Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California
26. Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario
27. Patronato D.A.R.E. Mexicali
28. Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California
29. Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California
30. Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, B.C.
31. Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California
32. Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California
33. Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California
34. Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, B.C.
35. Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, B.C.
36. Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, B.C.
37. Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California
38. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California
39. Sistema de Transporte Municipal de Tecate
40. Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Baja California
41. Desarrollo Social Municipal Tijuana, B.C.
42. Fideicomiso "Mi Crédito"
43. Fideicomiso Promotora Municipal Tijuana, B.C.
44. Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, B.C.
45. Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, B.C.

46. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, B.C.
47. Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, B.C.
- ~~48. Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana, B.C.~~
49. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California
50. Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, B.C.
51. Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
52. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California
53. Sistema Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California
54. Partido Acción Nacional
55. Partido de Baja California
56. Partido de la Revolución Democrática
57. Partido del Trabajo
58. Partido Encuentro Social
59. Morena
60. Movimiento Ciudadano
61. Partido Nueva Alianza
62. Partido Revolucionario Institucional
63. Partido Verde Ecologista de México
64. Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate
65. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
66. Comisión Estatal del Agua de Baja California
67. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California
68. Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California
69. Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California
70. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
71. Oficialía Mayor de Gobierno
72. Secretaría de Fomento Agropecuario
73. Secretaría de Planeación y Finanzas
74. Secretaría de Salud
75. Unidad de Especialidades Médicas de Baja California
76. Sindicato de Profesores Superación Universitaria (UABC)

77. Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California
78. Sindicato de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua
79. Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California
80. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California
81. Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios (UABC)
82. Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Ensenada.
83. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Mexicali
84. Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja California, Playas de Rosarito
85. Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Tecate.
86. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Tijuana.
87. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California
88. Sindicato Único de trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
89. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de estudios científicos y tecnológicos del Estado de Baja California
90. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California
91. Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de B.C.

IV. Que en atención a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, la fecha

para conformar el padrón de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos, o ejercen actos de autoridad, feneció el día 31 de marzo de 2017.

~~En consecuencia de los relatos antecedentes y consideraciones, de conformidad con el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 15, 88, 89, 90, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determina bajo el presente:~~

ACUERDO

Primero.- Este Instituto determina requerir de nueva cuenta a los Titulares de los Sujetos Obligados denominados Ayuntamiento de Mexicali, Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Ensenada, Ayuntamiento de Tecate, Poder Judicial del Estado y Congreso del Estado, que fueron omisos en cumplir con el requerimiento practicado por este Instituto en virtud del **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD**, no obstante de haber sido de manera oportuna recibido el oficio de requerimiento en mención; a efecto de que **en un término de 10 días hábiles, siguientes a la fecha en que se reciba el oficio de requerimiento suscrito por el Comisionado Presidente de este Instituto,** proporcionen a este Instituto el listado de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, en el ámbito de su competencia tales como fideicomisos, fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad.

A efecto de asegurar el cumplimiento de esta determinación se apercibe a los titulares de los sujetos obligados en mención, que en caso de no cumplir en tiempo y forma el requerimiento decretado, se harán acreedores a una medida de apremio, consistente en una amonestación pública; además su incumplimiento será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y será considerado en las evaluaciones que se realicen. Lo anterior, con fundamento en los artículos 88, 89, 157 fracción I y párrafo sexto, 159 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 202, 204, 211, 212 y 217 del Reglamento de la Ley de la materia.

Segundo.- En los casos de los sujetos obligados que no fueron objeto de un primer requerimiento, se determina girar atento oficio a los titulares de los sujetos obligados, para el efecto de requerirlos por primera ocasión a fin de que en un término de 10 días hábiles, siguientes a la fecha en que se reciba el oficio de requerimiento suscrito por el Comisionado Presidente de este Instituto, proporcionen a este Instituto el listado de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, en el ámbito de su competencia tales como fideicomisos, fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad, o bien informen en caso de que no se destinen recursos o no se faculten para la emisión de actos de autoridad.

Tercero. - En virtud de que la asignación y ejercicio de recursos públicos, o la facultad del ejercicio de actos de autoridad de personas físicas o morales se encuentran bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimientos de los titulares de los sujetos obligados; se determina que corresponde a estos, la obligación de remitir el listado correspondiente a que se refieren los resolutivos anteriores; consecuentemente, los requerimientos y apercibimientos que se practiquen por virtud del presente acuerdo serán dirigidos al titular de cada sujeto obligado.

Concluida la exposición del punto anterior se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus comentarios al respecto, acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo haciendo uso de la voz manifestó: *"El acuerdo general básicamente trae dos vertientes primero aquellos que si nos enviaron la información, que básicamente fueron como la tercera parte, cuarta parte y requerir pues de nuevo a los que no nos enviaron información. Sin embargo de ahí parte que el acuerdo del sistema nacional y probablemente estamos manejando nosotros fideicomisos o fondos públicos, eso me genera una duda porque estamos manejando como fideicomisos o fondos públicos y fideicomisos en automático pues ya son todos sujetos obligados entonces probablemente aquí la palabra fideicomiso creo que estaría de más y el otro punto es que tenemos ya por parte de la sociedad civil algunas organizaciones que se han acercado que tienen la inquietud de manera directa sin que el instituto se los ordene empezar a cumplir con las obligaciones de oficio en materia de transparencia creo que en eso nos está llevando un poco la delantera no a nosotros tanto como órgano garante si no la respuesta que hemos tenido por parte de los otros sujetos obligados, tiene mucho que ver en mi opinión también con el hecho de que el lineamiento establece situaciones muy genéricas sobre la obtención o el lineamiento de recursos públicos que cualquier persona física o moral que haya recibido recursos públicos o cuando no son recursos públicos, esa es la pregunta que surge directamente por parte de los sujetos obligados, les enviamos la lista de todas las personas que recibieron aunque sea un apoyo para una beca, o útiles escolares digo finalmente todo es un recurso público y creo que nuestro lineamiento quedo en termino de la ley, quedo en términos muy generales y también tengo claro que ese lineamiento fue básicamente que se tomo de acuerdo a lo que habla el lineamiento nacional del lineamiento general que establece que se deben dar como la concurrencia de ciertas situaciones, como es el recibir recursos públicos pero también en otro caso el ejercer un acto de autoridad entonces, ahí viene por ejemplo el tema de los concesionarios, un concesionario de transporte publico realiza un acto de autoridad, eso no es un acto que le corresponde a la autoridad entonces es una facultad del Estado que transfieres a un particular entonces este particular realiza un acto de autoridad, yo considero que valdría la pena digo estoy de acuerdo con esto yo modificaría únicamente esta palabra la quitaría para evitar confusiones porque creo que hasta el momento nosotros hemos sido claros si un fideicomiso no tiene estructura se convierte en un sujeto obligado indirecto,*

sigue siendo un sujeto obligado, no esta sujeto a que venga o no venga en un listado es un fideicomiso con recursos públicos, puede ser indirecto pero sigue siendo sujeto obligado a lo ~~mejor lo que eventualmente tendríamos que hacer y es una propuesta que yo he venido planteando a este pleno es que delimitáramos un poco mas cual es el listado que nosotros estamos requiriendo por ejemplo, especificar que los padrones que ya son públicos en virtud de una exigencia de la ley los padrones de desarrollo social, los padrones de esas personas físicas, esos padrones ya en automático es información publica entonces, que por lo tanto esos padrones probablemente no son los que estamos requiriendo, estamos requiriendo específicamente aquellas personas físicas o morales a las que se le expidió un cheque, se les otorgo un recurso que probablemente es un recurso de manera recurrente en mas de una ocasión en más de un año de operación directa de esta organización, creo que si eventualmente llegamos a ser un poco más específicos va ser más sencillo que los sujetos obligados nos envíen la información porque dando los nombre de todos creo que nos va llevar a que nos estén enviando padrones de todas las personas que han recibido algún beneficio social y no creo que sea el espíritu de la ley, el espíritu de la ley es llevar a las personas físicas y morales que reciben recursos públicos atendiendo obligaciones de transparentar el uso y no solamente el uso, la eficacia que a tenido el impacto social de estos acontecimientos esa es la naturaleza, nos estamos empantanando finalmente en que nos estén enviando este listado porque de los listados que nos envían, he revisado y de repente vienen esos padrones, obviamente esos padrones son irrelevantes para nosotros porque nosotros sabemos como órgano garante que no vamos a convertir en sujetos obligados a esas personas físicas porque son personas físicas que consideran algún beneficio entonces yo si pondría a consideración que analizáramos el lineamiento y probablemente únicamente, excluir aquellas personas físicas que ha recibido algún beneficio de carácter social, entonces ellos mismos van a limitar en automático, tienen que sacar la información de planeación y finanzas es directamente no nada más el nombre de las agrupaciones que están recibiendo probablemente no es el momento de fijar un monto pero si es el momento de delimitar un poco mas porque de esos registros estoy segura que ni la mitad son registros de personas físicas o morales que seria susceptibles de ser sujetos obligados en materia de transparencia, entonces ahí otros órganos en otros Estados en los que ninguna persona física o moral está subiendo pero si existe en los cuales hay personas~~

físicas o morales para exhibir que si se están subiendo al padrón como sujetos obligados directos sobre todo aquellos que tienen una estructura grande y que operan de manera pública y por eso pongo sobre la mesa esa situación ya se acercó el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública es una Organización de la Sociedad no es una organización pública, no es un ente de gobierno esta persona moral opera con recursos públicos, ellos quieren de manera proactiva digo ellos quieren de manera unilateral quieren llegar con el instituto y decir yo quiero cumplir, revísame. Tenemos dos opciones, delimitamos el lineamiento y coaccionamos para que cumplan con el Acuerdo tenemos un padrón real y definimos un criterio o empezamos a trabajar con estas organizaciones de la sociedad civil que quieren sumarse a este proyecto de transparencia y empezamos a orientarlos para que empiecen a cumplir con las obligaciones y nosotros haríamos nuestra parte que sería únicamente la orientación y obviamente alguna verificación y reconocimiento de que están cumpliendo con las obligaciones de transparencia de manera oficiosa ese es mi comentario respecto al acuerdo que sería únicamente la palabra fideicomiso.”

Acto seguido Comisionado Presidente Octavio Sandoval haciendo uso de la voz manifestó: “Me parece bien, yo también en el mismo sentido creo que tenemos el riesgo de llenarnos de información, de saturarnos de información que eventualmente no es lo que requerimos que sea de información en su caso para que cumplan con las obligaciones de transparencia en forma directa o indirecta porque ya el propio Artículo 81 la fracción XV inciso G dice padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos, los padrones de beneficiarios de los sujetos obligados de alguna forma ya los contempla la ley que deben estar en su portal, es oficiosa podemos quitar lo que ya establecen las obligaciones de transparencia.”

Secretario Ejecutivo: “Sería en una primera parte porque la primera parte sería que me pasas todo y luego yo voy a preguntar...”

Comisionada Elba Estudillo: “Eso es humanamente imposible para nosotros y para ellos la realidad es que salió el lineamiento nacional nos da unas bases sin embargo los órganos garantes que es la parte que yo comentaba, los órganos garantes han delimitado su

lineamiento de una manera mas clara, de tal manera que en automático dices ninguno entra y punto se va a padrón y no estamos en incumplimiento, nosotros publicamos en nuestro ~~portal que no se dio que no entra en la categoría de sujeto obligado directo, todos son~~ sujetos obligados unos lo hicieron cómodamente si. Otros órganos garantes se fueron un poco mas allá y delimitaron su padrón y delimitaron y dijeron: únicamente aquellas que reciban mas de cien mil pesos anuales durante el último ejercicio fiscal me vas a enviar toda esa información, entonces ahí haces esta otra labor de investigación y definimos un criterio mucho más cerrado, mientras nosotros no definamos un criterio cerrado vamos a estar atorados nosotros en este tema y vamos a estar en un supuesto incumplimiento con este acuerdo estamos cumpliendo con lo que la ley nos marca pero estamos dándole vuelta a un asunto que, los órganos garantes que han logrado avanzar aquellos que se han ido por el lado 1 es decir bajo esas condiciones de lineamiento es imposible que un órgano garante determine, creo que pudiéramos aprobar el acuerdo y tener un acuerdo nada mas de pleno de que se investigue en que términos están delimitando el lineamiento en este tema particular para ver si nosotros modificamos nuestro lineamiento y de la información que obtengamos ya podemos sacar un padrón de personas físicas y morales, que en mi opinión si debemos tener personas físicas que sean sujetos obligados creo que no podemos irnos por la parte fácil y decir no hay ninguno, yo creo que hay consejos hay fideicomisos que manejan estructura y que manejan recursos públicos y que reciben mas dinero que el propio instituto de transparencia tendrían ellos la capacidad de hacer frente a las obligaciones de transparencia.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval: “En efecto cuando estuve revisando el punto, propuse que se incluyera aquellos sujetos obligados que no tienen presupuesto porque aquí hay dos circunstancias la primera es que esta modificación que presentamos fue a los ayuntamientos entonces las paramunicipales quizá no tuvieron conocimiento de este requerimiento ahora la estrategia es hacerle la comunicación a cada una de las paramunicipales en efecto, finalmente del conocimiento de la información que nos llega para presumir o no que tienen la información sino que de la respuesta nosotros le debemos ajustar en una próxima sesión los limites y definir los lineamientos de quienes eventualmente son sujetos obligados y quienes en su caso cumplirán la obligación de forma indirecta pero

poner la indicación entonces, en este caso la propuesta para evitar confusiones secretario hay que retirar la palabra fideicomiso en todo el proyecto de tal forma que quede claro a quien nos estamos dirigiendo."

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionado se somete a votación el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD por medio del ACUERDO AP-08-2010 donde se aprobó el acuerdo del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de datos personales del Estado de Baja California, mediante el cual se ordena requerir a los sujetos obligados a efecto de que remitan el listado de personas físicas o morales que reciben y/o ejercen recursos públicos, o ejercen actos de autoridad, de conformidad con el acuerdo AP-03-76, emitido en fecha 02 de marzo del 2017 por el Pleno de este Instituto.

Continuando con el siguiente puntos del orden del día correspondiente a los asuntos generales, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna incorporo al orden del día el asunto respecto a la remisión de sentencias para efecto de que sean considerados en su caso, en el foro de Justicia Abierta con Sentencias Claras, enviando los correspondientes a los recursos de revisión identificados con los números REV/85/2017, REV/97/2017, REV/124/2017, para que estas sean remitidas al coordinador de la Comisión Jurídica. Criterios y Resoluciones del SNT la fecha límite para enviarlas es el próximo lunes 07 de agosto.

Concluida la exposición del punto anterior se procedió a votación económica el cual resultado APROBADO por UNANIMIDAD en el ACUERDO AP-08-207 en el cual se aprobó la remisión de sentencias para efecto de que sean considerados en su caso, en el foro de Justicia Abierta con Sentencias Claras, enviando los correspondientes a los recursos de revisión identificados con los números REV/85/2017, REV/97/2017, REV/124/2017, para que estas sean remitidas al coordinador de la Comisión Jurídica, Criterios y Resoluciones del SNT.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la ~~próxima sesión para el día Miércoles 09 de Agosto de 2017 a las 14:00 horas.~~

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:04 minutos del día 03 de Agosto del 2017.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO

OSUNA

Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL

MORENO

Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 34 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de Agosto del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

